

## UNA TIPOLOGÍA DEL MAL EN UN EDICTO DEL ARZOBISPO ALONSO DE LORCA EN CERDEÑA

[emiliosola@archivodelafrontera.com](mailto:emiliosola@archivodelafrontera.com)

Colección: Archivos Mediterráneo, Clásicos Mínimos  
Fecha de Publicación: 20/03/2014  
Número de páginas: 13  
I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.  
Más documentos disponibles en [www.archivodelafrontera.com](http://www.archivodelafrontera.com)



### Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.

El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del **Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias Sociales (CEDCS)**, bajo la dirección del Dr. Emilio Sola, con la colaboración tecnológica de **Alma Comunicación Creativa**.

[www.cedcs.org](http://www.cedcs.org)  
[info@cedcs.org](mailto:info@cedcs.org)  
[contacta@archivodelafrontera.com](mailto:contacta@archivodelafrontera.com)

[www.miramistrabajos.com](http://www.miramistrabajos.com)

## Descripción

---

### Resumen:

El inquisidor Alonso de Lorca da un edicto para aplicar los decretos del Concilio de Trento.

### Palabras Clave

Edictos tridentinos, Cerdeña, administración eclesiástica católica, delitos y penas eclesiásticas, pastoral católica.

### Personajes

Inquisidor Alonso de Lorca, Bártolo Lupino, su secretario,

## Ficha técnica y cronológica

---

- **Tipo de Fuente:** Fuente impresa
- **Procedencia:** *Raccolta di documenti editi e inediti per la Storia della Sardegna*, coord. F. Manconi, v. 3, *Documenti sull'Inquisizione in Sardegna (1493-1713)*. Editores, Salvatore Loi y Angelo Rundine, Sassari, Fondazione Banco di Sardegna, 2004. La carta está en el tomo 3, pp. 108-117.
- **Sección / Legajo:** Archivo Histórico Nacional de Madrid: Inquisición, legajo 4829/13.
- **Tipo y estado:** Edicto para cumplir los decretos del Concilio de Trento
- **Época y zona geográfica:** Mediterráneo, siglo XVI
- **Localización y fecha:** Cerdeña, Saçer o Sassari, 5 de julio de 1578.
- **Autor de la Fuente:** Alonso de Lorca

## UNA TIPOLOGÍA DEL MAL EN UN EDICTO DEL ARZOBISPO ALONSO DE LORCA

Alonso de Lorca, después de ser inquisidor de Cerdeña, pasó a ocupar la sede arzobispal de Sássari, y con su rigor inquisitorial elaboró un edicto para aplicar en su territorio las disposiciones del concilio de Trento que es toda una tipología del mal para su mente, de convicciones profundas, la mente del poder. Del hombre de gobierno o de mando, el Nos del documento o el Dominatio que dice su secretario Lupino.

Es alta literatura, terrible, liminar. Como en otros textos similares, por su expresividad, se capta la oralidad misma del dictado, espléndido recitativo, del prelado Lorca a su secretario Bártolo Lupino. Es un texto dramático, en toda la polisemia de este término.

La transcripción base – de Salvatore Loi y Angelo Rundine – se ha actualizado, con licencias en cuanto a mayúsculas y puntuación principalmente, como el versiculado mismo, destinados a facilitar al máximo su comprensión y disfrute. Añadimos titulillos para los diferentes párrafos. Visita se pone con mayúscula para resaltar que se refiere al viaje materialmente realizado por todo el territorio de su jurisdicción, con apoyatura documental, como un proceso judicial, así como Uniones, con sentido territorial. También se conserva Consejo y Corte, así como el Nos mayestático, arzobispal en este caso, y el Dominatio final, la Dominación, máxima expresión del ejercicio de un poder terrible en este caso.

### EDICTO DEL ARZOBISPO DE SASSARI, ALONSO DE LORCA

Nos, don Alonso de Lorca,  
por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica  
arzobispo de Sáçer y de Torres, con sus Uniones,  
abad de Paulis y del Consejo de su majestad,  
a todos los fieles cristianos de cualquier estado, orden, religión,  
preeminencia y calidad que seades – o seáis -,  
así hombres como mujeres, clérigos y frailes.

Salud en nuestro señor Jesucristo, que es verdadera salud.

**En 1577 inicia una Visita pastoral para aplicar los decretos del Concilio de Trento**

Bien sabéis cómo en el año pasado de 1577 comenzamos la Visita apostólica en esta nuestra iglesia Turritana, en ejecución de los decretos del sacro concilio tridentino, y de otros especiales mottos propios – de mottu proprio –, indultos y concesiones canónicas.

**Interrumpe la Visita para ir a la Corte de Madrid, en donde estuvo unos días, y le sustituye en la Visita un vicario general o delegado suyo**

Los cuales, en continuación de aquella, por algunos justos y santos respetos, convino que andásemos – o anduviésemos – a la Corte de su majestad, donde estuvimos algunos días.

Y que, por nuestra ausencia, delegamos nuestra Visita al nuestro vicario general, el cual la continuó, hasta en tanto que tornamos a residir en la dicha nuestra iglesia. Y que en los días que hemos vacado de otros negocios, hemos hecho el mismo – o lo mismo.

**Por un primer edicto, ya pidió que declarasen todo lo que sabían, bajo pena de excomunión**

Y por cuanto, con el primer edicto que mandamos publicar, os encargamos y mandamos, so pena de excomunión mayor, lata sententia, que dentro del término en el dicho edicto asignado, declarásedes – o declaraseis – ante Nos todo lo que sabíades – o supieseis – en razón de la dicha Visita, porque mejor la pudiésemos continuar, acabar y ejecutar.

Y aunque hubiéramos podido proceder contra los inobedientes – o desobedientes – a declaración de las dichas censuras y penas, y a la agravación y reagravación de aquellas, lo hemos querido todo suspender por nuestra sólita benignidad y misericordia, con la esperanza que tenemos (en ) que, todavía, movidos con celo de cristiano, declararéis todo lo que supiéredes – o supieseis – en razón de la dicha Visita.

**Exhortaciones y órdenes que da en este segundo edicto, a todos los fieles cristianos, para que pasen a denunciar a los herejes**

Por tanto, con tenor de esta nuestra segunda carta de edicto, exhortamos y requerimos a vos, todos los fieles cristianos, que parecais – o comparezcáis – ante Nos a declarar todo lo que supiéredes – o supieseis –, hubiéredes –o hubieseis – visto u oído

contra las dichas personas que en especial hayan cometido delitos de herejía.

**Contra brujos, hechiceros, pactos con el demonio y similares**

O hayan dicho palabras y proposiciones heréticas, erróneas, escandalosas y malsonantes.

Y contra los que han sido y son sortílegos, encantadores, supersticiosos y hechiceros.

Y contra las personas que supiéredes – o supieseis –

que hayan tomado del olio santo para servirse de él en usos reprobados.

O que, por las dichas supersticiones y hechizos,

hayan tomado cosas sagradas y dedicadas para el culto divino y uso de la iglesia.

Y que para este efecto hayan desenterrado muertos

y tomado de las ropas y huesos de los dichos muertos.

Y si sabéis de algunas personas que hayan usado y usen

de la abominable y maldita arte de bruxias – o de brujas -,

y que en esta arte reprobada hayan ligado algunas personas,

y muerto niños, y bebido y chupado la sangre.

Y si sabéis de algunas personas que hayan tenido o tengan

pacto con el demonio, expreso o tácito,

y que por arte del dicho demonio hayan hecho algunas idolatrías,

o las hayan hecho hacer.

Y hayan curado algunas personas usando y aprovechándose de cosas sagradas,

o de hierbas y de otras cosas supersticiosas,

creyendo que aquellas tengan virtud y fuerza por tal efecto,

y dando crédito al demonio.

**Contra adivinos, blasfemos, usureros y similares**

Y que en todos estos reprobados y malditos ejercicios

hayan dicho que son divinos, y que saben lo que está por venir,

y que les entran los Santos en los cuerpos,

y que les hacen decir y hacer cosas milagrosas,

y descubrir hurtos y delitos secretos, y que sean encantadores.

Y si sabéis o habéis oído que algunas personas hayan renegado

o blasfemado de Dios, nuestro señor,

y de la virgen María, señora nuestra, y de los gloriosos santos.

Y que hayan dado dineros a usura,

y que digan que dar a usura no es pecado.

**Contra amancebados, adúlteros, incestuosos, fornicadores y similares**

Y si sabéis o habéis oído que algunas personas estén públicamente amancebados.

Y hayan cometido o cometan delitos de sacrilegio, de adulterio y de incesto.  
Y que hayan creído, dicho y porfiado que la simple fornicación no es pecado.

### Contra excomulgados

Y si asimismo habéis sabido u oído que algunas personas estén descomulgadas de excomunión mayor, y se hayan dejado estar ligados en esta excomunión mayor un año, o más, sin querer venir a la obediencia de la santa Iglesia y de nuestros mandamientos. Y que estando descomulgados y denunciados y declarados por tales, no se han querido tener por descomulgados, ni se han querido abstener de oír misa y los otros divinos oficios.

Y que hayan andado por las calles aposta, públicamente, hablando con los unos y con los otros, con fraude y malicia, por hacerlos caer en excomunión.

(Al margen: <ojo>).

Y que hayan dicho palabras en irrisión y escarnio de las excomuniones y mandamientos nuestros apostólicos y ordinarios.

### Contra los que conspiran o atacan a inquisidores, eclesiásticos o lugares de culto y similares

Y que hayan conspirado o hecho conventículos contra Nos, en público o secreto, o contra nuestros oficiales y ministros, por impedirnos en nuestra Visita apostólica y jurisdicción nuestra ordinaria.

Y si sabéis o habéis oído que alguna o algunas personas hayan puesto manos violentas en clérigos o frailes, de orden sacro o de órdenes menores, con efusión de sangre o en otra manera, que hayan violado la inmunidad eclesiástica, pública o secretamente, o en cualquier iglesia u oratorio donde se celebren los divinos oficios, o en los monasterios o claustros de aquellos hayan cometido otros cualesquier sacrilegios.

Y que hayan sido o sean impedidores, por vías directas o indirectas, de la libertad e inmunidad eclesiástica y jurisdicción de aquella, o que alguna iglesia haya sido poluta.

### Contra clérigos solicitadores de tratos carnales y deshonestos y similares

(Al margen: <ojo>)

Y si sabéis o habéis oído que algunos sacerdotes, clérigos o frailes, de cualquier grado o dignidad que sean, en el ejercicio de la confesión y sacramento de la penitencia, o estando propincos – o propincuos, o inclinados – a ello o en otra cualquier manera que sea, hayan solicitado o frecuentado sus hijas espirituales de confesión,

y hayan habido o procurado de haber con ellas conversación carnal,  
u otros actos deshonestos.

O si algunos han cometido o atentado – o intentado – cometer  
el pecado nefando contra natura.

### Contra ladrones de bienes eclesiásticos

O que algunos hayan hurtado de las iglesias cáliz, patenas, custodias,  
oro, plata, seda u otros cualesquier ornamentos de dicha iglesia,  
o que siendo sagrados hayan abusado de aquellos por cosas profanas.

### Contra clérigos irregulares y sus prácticas (Al margen: <ojo>)

O que algunos clérigos, sin ser sacerdotes, hayan celebrado y dicho misa,  
o hayan confesado y administrado los santos sacramentos de la iglesia.  
O que, aunque sean sacerdotes, sin haber sido examinados  
y sin tener especial comisión y licencia nuestra, hayan confesado  
o administrado los dichos sacramentos, o que los hayan administrado  
estando descomulgados, privados, suspensos o irregulares.

O que algunos hayan sido ordenados simoníacamente,  
o antes de tener la edad legítima según los decretos del sacro concilio tridentino.  
O que siendo ilegítimos o espúreos, adulterinos o monstruosos,  
hayan sido ordenados sin especial dispensación de su santidad,  
y de esta manera, sin formar escrúpulo en su conciencia, hayan celebrado.  
O que, aunque sean legítimos y canónicamente ordenados,  
después hayan celebrado y dicho dos misas en un día.  
O que hayan celebrado y celebren siendo concubinarios públicos,  
y otros sin decir su oficio canónico. O que algunos hayan administrado  
los santos sacramentos pidiendo por dichos sacramentos dineros,  
o haciendo algún pacto y concierto con las personas a las cuales los administran.

O que algunos tengan a su cargo algunas capellanías y beneficios  
con cargo de misas y que no hayan dicho ni digan ni hagan decir las dichas misas.  
O que algunos tengan beneficios curados incompatibles,  
o vicariados perpetuos, los cuales requieren especial y personal residencia,  
y que no se hayan despojado de los dichos beneficios,  
ni los hayan dejado en el término de seis meses, que está ordenado y dispuesto  
por los decretos del santo concilio tridentino y por motus propios – o mottu proprio –  
y que sin formar escrúpulo de conciencia hayan tomado, cogido y cogen  
las rentas de los dichos beneficios.  
Y que otros, aunque no tengan más de un solo beneficio curado,  
hayan estado dos meses sin residir en los dichos beneficios.  
O que los que los tienen, aunque residen, no se quieren ocupar  
en confesar ni en administrar los santos sacramentos a sus parroquianos.

### Contra clérigos que defraudan bienes eclesiásticos

Y que otros, siendo clérigos sacerdotes y estando amancebados, han hecho hijos e hijas, y las han colocadas, dotadas y casadas de los propios bienes de la iglesia, y de sus beneficios, y de cuánta cantidad han sido las dotes y ropas que les han dado y con cuál notario han hecho las cartas, capítulos y escrituras.

O si sabéis o habéis oído que algunos sacerdotes, por fraudar – o defraudar – las ropas de las iglesias, las hayan dexadas – o dejado – en confianza secretamente a otras personas para que después las den a los hijos.

### Contra fraudes con los legados a la iglesia y fraudes documentales

O si sabéis que algunos hombres, o mujeres, o clérigo, de cualquier estado, condición, que sea entre vivos, o por última voluntad o testamento, o por codicilo, o por cualquier otro contrato, haya dejado algunos legados, mandas pías, misas, u otras ropas o hacienda a algunas iglesias, capillas, cofradías, hospitales, monasterios o ermitas, y que estas mandas pías no se hayan cumplido por los herederos, ni por aquellas personas que han sucedido en los dichos bienes de los tales testadores o mandatarios.

O si sabéis ante cual notario o escribano han pasado, o pasan, las dichas escrituras, testamentos, legados y mandas pías. Y si, de la misma manera, sabéis que otras personas tengan herencia, censos, dineros y saltos de las dichas iglesias, y de las rentas eclesiásticas, y de los cabildos, y de la dignidad arzobispal, sin las querer restituir a la iglesia.

Y si sabéis o habéis oído que las dichas personas, u otros algunos, hayan tomado de las dichas iglesias, cofradías, monasterios y hospitales libros de cuentas, escrituras, contratos y censos, y los hayan rompido – o roto – y escondido por fraudar – o defraudar – las dichas iglesias, y los censos y dineros de aquellas.

Y si sabéis asimismo que los mayordomos, procuradores y ecónomos y administradores de los bienes y ropas de las dichas iglesias, monasterios, hospitales y cofradías hayan cobrado los tales bienes, y que no hayan dado cuenta de aquellos a las dichas iglesias, hospitales y cofradías, y que se hayan alzado con aquellos públicamente o secretamente, o los hayan consumido en sus propios usos, o los hayan aplicado a sus propias haciendas, y que lo mismo han hecho los obreros y otros cualesquier colector o colectores de los dichos bienes y hacienda.

O si sabéis o habéis oído decir de alguna o algunas personas



que hayan contrahecho, falsificado, rasado o borrado algunos escritos, breves o letras apostólicas. O que las hayan tomado por fuerza, escondido o roto – o roto – y que bajo de este título falso tengan y posean algunos beneficios injusta e indebidamente.

### Contra matrimonios irregulares

Y si sabéis que alguna o algunas personas, así hombres como mujeres, siendo casados y siendo vivas sus mujeres, o las mujeres siendo vivos sus maridos, se han tornado a casar la segunda o más veces, o que algunos estén casados clandestinamente, sin licencia de sus rectores o curados, sin guardar las solemnidades del decreto del santo concilio tridentino.

O que sean casados con parientas o afines sin particular dispensación de su santidad, y que de esta manera cohabiten juntos, estando en grado prohibido, incestuosos o amancebados.

O que algunos de los sobredichos tengan la dicha dispensa con falsa o siniestra relación, sólo por estar amancebados con color de dicho matrimonio.

(Al margen: <ojo>)

Y si sabéis o habéis oído que algunos clérigos o frailes de órdenes sacros sean casados o esposados públicamente o secretamente.

### Contra fraudes a rentas, diezmos o bienes de la iglesia

Y si sabéis que alguna o algunas personas hagan cambios secos y otros contratos ilícitos, y que por vender a tiempo sus ropas toman más de lo que venden a la mano a dineros contados.

Y si sabéis que alguna o algunas personas dejan de pagar los diezmos a las iglesias, o que los colectores de aquellos los usurpen a las dichas iglesias con fraude o malicia.

O si sabéis que algunas personas hayan dicho y tenido – o mantenido – que no se han de pagar los diezmos a las iglesias, y que no se deben de derecho natural y divino.

### Contra los que no guardan las fiestas y domingos y similares

Y si sabéis o habéis oído que alguna o algunas personas, siendo de edad cumplida, no se hayan confesado ni comulgado en los tiempos determinados por la santa madre iglesia. Y que, aunque hayan sido denunciados y publicados, se están obstinados y sin querer confesarse ni cumplir con los preceptos de la iglesia.

O que alguna o algunas personas, los domingos y fiestas mandadas,

no estando legítimamente impedidos, dejan de oír misa entera.  
O que digan que no es pecado dejarla de oír.  
O que en estos domingos y fiestas de precepto trabajan públicamente o secretamente.

#### Contra descuidos en administración de sacramentos a enfermos

Y si sabéis o habéis entendido que alguna o algunas personas, estando enfermos, son muertos sin recibir los santos sacramentos de la iglesia por culpa de los rectores, plebanos y curas, por no haberlos querido administrar. Y que por la misma culpa y descuido de aquellos se han muerto algunos muchachos sin bautismo.

#### Contra falsos notarios y escrituras falsas

Y si sabéis o habéis entendido que alguna o algunas personas hagan oficio de notario apostólico con título falso, sin ser notario. O que como tales, aunque sean en causas apostólicas y eclesiásticas, hayan hecho algunas escrituras, falsos autos o testimonios falsos, informaciones falsas judicialmente o extrajudicial, y que otras personas hayan intervenido en dichas falsificaciones.

#### Contra clérigos que cobran sin cumplir sus obligaciones

O que algunos clérigos de cualquier dignidad o condición que sean que tengan residencia u otros beneficios curados o simples, con este cargo, toman distribuciones sin asistir a las horas canónicas. O son causa que otros las tomen. Y que por este efecto hayan falsificado o contrahecho la marca y señal que por eso tienen en las iglesias de aquellos. O que los dichos clérigos, sin rezar el oficio canónico y sin residir en sus iglesias, toman las rentas y frutos de sus beneficios, y las hayan tomado sin quererla a sus iglesias.

Y si sabéis o habéis entendido que alguna o algunas personas que tengan beneficios curados, por no residir en los dichos beneficios y por no servirlos, han hecho algunas renunciaciones de aquellos públicamente o secretamente, por alguna suma o cantidad de dinero que les hayan dado, o por alguna o algunas pensiones, o con color de algún otro contrato o concierto de simonía. Y que lo mismo se haya hecho en vicarías perpetuas.

#### Contra falsificaciones documentales sobre rentas eclesiásticas, simonías y similares

Y si sabéis o habéis entendido decir delante de cuáles notarios o escribanos se hayan hecho dichos contratos o conciertos, y las dichas renunciaciones,

o delante de cualesquier otras personas privadamente.

O si sabéis o habéis entendido decir que de cuarenta años a esta parte se hayan hecho algunas Uniones de beneficios obreptitiamente y subrepticamente, en fraude de la cámara apostólica y contra el tenor de los decretos del sacro concilio tridentino, debajo de alguna simonía o de otra manera ilícita y reprobada.

#### Contra infracciones de la cuaresma y similares

Y si sabéis o habéis entendido que alguna o algunas personas, estando sanos y sin tener licencia de médicos corporales y espirituales, coman carne y otras cosas prohibidas las cuaresmas, y vigiliass, y cuatro témporas del año, y todos los viernes y sábados. Y demás de esto digan que no es pecado.

(Al margen: <ojo>)

#### Contra alcahuetería y prostitución

Y si sabéis que alguna o algunas personas sean tercera o alcahuetas, y que por este efecto, por precio o de otra manera, solicitan doncellas vírgenes, casadas, viudas y solteras, y las encubran en sus casas; y por este efecto les dan casas alquiladas. Y que algunas mujeres hagan lo mismo con sus propios hijos, o sus maridos con sus mujeres porque les den de comer.

#### Contra casas de juego

O que algunas personas tengan casa de juego público o secreto, dando para eso mesas, velas, cartas o dados, o prestando dinero para dichos juegos con interese o sin interese, porque les den barato, y que cometan ensayos en dichos juegos, y que tengan para eso cartas conocidas y falsas. Y que ganen los dineros a hijos de familia que están debajo de la potestad de sus padres.

#### Nueve días de plazo para las denuncias secretas

Lo cual todo, cada uno de vosotros sobredichos, hayáis de decir y manifestar delante de Nos secretamente, sin comunicarlo ni consultarlo con persona alguna dentro (de) espacio y término de nueve días primeros, que vendrán contadores después de la lectura y publicación de esta nuestra carta de edicto, o luego que la dicha carta sabréis, en cualquier manera que sea.

Y, así, os lo exhortamos y requerimos, y en cuanto es necesario os lo mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor.

Y si – lo que Dios nuestro señor no quiera ni permita – dentro (d)el dicho término no pareceréis – o compareceréis – ante Nos a descargar vuestras conciencias y a decir todo lo que sabéis o habréis entendido de lo que se contiene en este nuestro edicto, habiendo aquí por repetidas las canónicas moniciones y dándoos el dicho término de nueve días, por tres términos, tres días por cada término, y el último por perentorio, pasado aquello, desde ahora por entonces y desde entonces por ahora, ponemos y promulgamos en vos los sobredichos.  
Y cada uno de vos que así inobedientes, seréis sentencia de excomunión mayor.

Y por tales os mandamos declarar y denunciar, y os notificamos y apercibimos que si perseveraréis en vuestra inobediencia y no querréis manifestar el sobredicho, que procederemos contra vosotros y cada uno de vos, a agravación y reagravación de las dichas censuras.

**Penas y multas, si no se presentan en tres días los documentos o títulos de los beneficios eclesiásticos, cargos o similares**

Otrosí, so la dicha pena de excomunión mayor latae sententiae, y de cien libras a cada uno por cada vez, aplicadoras a obras pías, mandamos a vosotros, todos los sacerdotes de esta nuestra iglesia metropolitana de cualquier dignidad, preeminencia y condición seades – o seais – que en término de tres días primeros que vendrán después de la lectura y publicación de esta nuestra letra de edicto contadores, exhibáis y presentéis ante Nos todos los títulos que tenéis de las órdenes y beneficios vuestros, canonigados y dignidades, a tal que en ejecución de los decretos del santo concilio tridentino, y en continuación de la Visita de esta nuestra iglesia los podamos ver y examinar.

Y lo mismo haréis de los títulos que tendréis y tenéis de Uniones o beneficios anexos a las dignidades vuestras o canonigados.

Y os apercibimos que, haciendo el contrario, pasado el dicho término, procederemos contra vos y cada uno de vos – o vosotros – a agravación y reagravación de las dichas censuras y penas, y a privación de los dichos vuestros beneficios, con secuestro de frutos.

**Renovación de todas las licencias de confesión**

Otrosí, por tenor de esta nuestra letra y carta de edicto suspendimos, casamos – o cesamos – y anulamos todas las licencias que hasta aquí hemos dado de confesar, y todo lo que habrán dado de palabra o por escrito nuestros vicarios generales, así a clérigos como a frailes, aunque sean con título y nombre de penitencieros, y so la dicha pena de excomunión mayor latae sententiae y de cien libras por cada uno aplicadores – o aplicables – a obras pías, mandamos que las dichas licencias nos exhibáis e integréis dentro de tres días.

Y que de aquí adelante ninguno ose ponerse a confesar si no es que antes de toda cosa haya sido examinado y aprobado, y teniendo por el dicho efecto de confesar licencia nuestra por escrito y no en otra manera.

**Poner los confesionarios en lugar visible y claro de la iglesia, con amenaza de prisión y privación de oficio a los desobedientes**

Item, asimismo, por algunos justos y santos respetos, y porque el pueblo cristiano más se edifique y ponga en devoción, mandamos que todos los confesionarios que estarán en las capillas, tanto de las iglesias como de los monasterios de esta ciudad, y fuera de los muros de aquella, se quiten luego y se pongan en el cuerpo de las iglesias, arrimándolos a las columnas y lugares donde puedan estar con más decencia y claridad, y más en público, y so la dicha pena de excomunión mayor *latu sententiae*, mandamos que de aquí adelante ningún confesor pueda confesar en las dichas capillas ningunas mujeres, sino solamente a hombres.

Ni en las dichas capillas puedan tener coloquios ni conversaciones, aunque sean espirituales y con santo celo.

Y so la dicha pena de excomunión mandamos lo mismo a las dichas mujeres, porque así conviene al servicio de Dios nuestro señor y al buen gobierno de nuestra iglesia.

Aunque por las confesiones, tan solamente después de las horas del oficio canónico, dispensamos que en el capilla mayor de dicha nuestra iglesia puedan confesar los dichos confesores, por ser aquella muy clara y que se reputa por cuerpo de iglesia.

Y os apercibimos que, haciendo el contrario, procederemos a captura y prisión contra los inobedientes y los privaremos de los oficios de confesores.

Datum en Sásser, en nuestro palacio arzobispal, a 5 del mes de julio 1578.

Alfonsus Archepiscopus turritanus.

Sua illustrissima et reverendissima Dominatio mandavit mihi  
Bartolo Lupino secretario.

Die VI Julii 1578 publicada en lo pulpito de Sásser por Lupino Secretario.

**FIN**

